

**Manizales-Caldas 13 de Abril del 2020**

**JUEZ DE CIRCUITO (REPARTO)**

**REF. ACCIÓN DE TUTELA**

**DERECHOS TUTELADOS: VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y  
A LA OPORTUNIDAD**

**TUTELANTE: APOLINAR MEJIA GALLO**

**ACCIÓN DIRIGIDA CONTRA: (COMISION NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL CNSC, Cra 16 No. 96-64, Piso 7, Bogotá D.C  
Colombia, UNIVERSIDAD LIBRE Bogotá D.C sede La Candelaria  
Calle 8 No 5-80 tel 3821000**

**Correo electrónico [www.edulibre.edu.co](http://www.edulibre.edu.co)).**

-----  
Yo, Apolinar Mejía Gallo, mayor y vecino de Manizales residente en la Calle 53#25<sup>a</sup>-82, identificado con la cédula de ciudadanía número 75063795, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional y los derechos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y demás normas concordantes, actuando en mi propio nombre y representación, me permito promover ante su despacho ACCION DE TUTELA contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, por los hechos, acciones y omisiones que tendré oportunidad de expresar en mi petición, toda vez que considero que me han sido violados derechos fundamentales, relacionados con el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y, AL DERECHO DE OPORTUNIDAD, petición que fundamento en lo siguiente:

### **HECHOS**

PRIMERO, el 11 de Diciembre del 2018 me inscribí al proceso de concurso de méritos acuerdo de convocatoria territorial centro oriente No. cnsc-20181000004736 del 14 septiembre 2018, concurso de méritos para proveer la planta de personal del Instituto de valorización de Manizales Invama, proceso de selección No. 699 de 2018, empleo nivel asistencial denominado operario calificado, código 490, grado 1, opec 74741.

SEGUNDO Que en la etapa de requisitos mínimos se exigía tener como experiencia requerida un periodo no menor a 36 meses en materia relacionada o dentro de la empresa, requisito que Yo cumplía a cabalidad por estar vinculado a dicha entidad con un contrato de prestación de servicios y, que mediante esta modalidad de contratos sumados a la fecha daban en ese momento un total de 39 meses dentro de la misma.

TERCERO Que al momento de subir la información a la plataforma

correspondiente(SIMO), anexe copia de contrato que acreditaba cinco meses de experiencia y por estar en vigencia dicho contrato, se me tuvo en cuenta experiencia de tres meses únicamente. CUARTO Que La Universidad Libre, institución avalada por la comisión nacional del servicio civil CNSC para llevar a cabo los distintos procesos de selección de dicho concurso, dio por aceptada la inscripción de los documentos, permitiéndome continuar en concurso y ratificando citación a presentar la siguiente etapa, las pruebas escritas (pruebas básicas, comportamentales y funcionales). QUINTO Que una vez pude obtener certificados para acreditar los 39 meses que hasta el momento de la inscripción llevaba dentro de la empresa (Invama) mediante ejecución de los continuos y respectivos contratos de prestación de servicios, actualicé la correspondiente información, en la plataforma de la página oficial (SIMO).

SEXTO Que presentadas las pruebas escritas superé las mencionadas (básicas, comportamentales y funcionales), obteniendo un resultado mayor al mínimo exigido para seguir adelante en dicho proceso, siendo notificado posteriormente mediante plataforma oficial (SIMO), para continuar en concurso. SÉPTIMO Que el día 14 de Enero 2020, solicito a través del correo electrónico de la CNSC, asesoría de procedimiento para radicar asunto, y horas más tarde obtengo como respuesta con fecha y hora del mismo día (14 enero 2020 pm), certificación emitida por parte de la universidad libre a la CNSC, dándole parte oficial del auto 012 administrativo, donde se notificaba actuación administrativa para excluirme del proceso por falta de documentos cargados en la plataforma SIMO y que certificaran el tiempo requerido para la admisión del participante en dicho concurso. **Acto que encuentro extemporáneo a la codificación del mismo.**

OCTAVO Que la CNSC basada en la respuesta dada por la Universidad Libre, quien soporta su actuación en marco normativo de la misma COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para este tipo de concurso, considera adelantar dicho trámite haciendo extensivo este comunicado, haciéndome llegar notificación mediante correo electrónico.

NOVENO Que en Enero del 2020 mediante derecho de petición, solicito a la CNSC entidad facultada de poderes extraordinarios para tomar acciones pertinentes y ajustarlas a la realidad de los hechos, se revise nuevamente documentación aportada que certifica la veracidad de la información y demuestra claramente que para tal efecto, si cumplía con el tiempo y la experiencia suficiente para continuar en el concurso, y no desconocer dicha documentación por

supeditarse a un protocolo o medida de procedimiento que pasa por encima de la verdadera intención de la naturaleza del mérito mostrando vacíos de forma y de fondo para el caso que a mi concierne, debido a que se me responde robótica y sistemáticamente con marco normativo de procedimiento del concurso, haciendo énfasis en el literal:

**“El Acuerdo de Convocatoria, explica claramente cada una de las etapas. En relación con la verificación de requisitos mínimos, dispone:**

**Artículo 22. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección (fragmento extraído en negrilla de la respuesta del marco normativo).**

DECIMO Que se reconoce error por parte de la universidad libre cuando menciona **“lo anterior, al evidenciarse un error en los resultados de verificación de requisitos mínimos, que se publicaron para el aspirante APOLINAR MEJÍA GALLO, quien no debió ser ADMITIDO”** (fragmento extraído en negrilla de la respuesta del marco normativo), hecho este que genera inquietud y bastante preocupación, porque sí existe, un aparte donde se menciona y se brinda oportunidad al ente institucional para que corrija cualquier anomalía, como se menciona en el siguiente aparte extraído del documento respuesta del mismo marco normativo **“La normativa vigente faculta a la administración y en este caso a la Universidad Libre como delegataria que es de la CNSC, a corregir sus errores, antes de la expedición de las listas de elegibles”**; pero no se brinda la misma garantía al recurrente cuando hace mención de **“ La empresa también es juez y parte garante del cumplimiento de los requisitos mínimos y la veracidad de los soportes que sean aportados “**

Resultado no ecuánime y discordante con la realidad de los hechos y que atenta enormemente contra la verdadera intención de la naturaleza del mérito desconociendo hechos en favor de las instituciones y en perjuicio de los individuos.

DECIMO PRIMERO Según el CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Título III Capítulo 1 Art 40, durante actuación

administrativa y hasta antes se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir o practicar pruebas de oficio y a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

DECIMO SEGUNDO Según CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Título III Capítulo 1 Art 41, La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

## CONSIDERACIONES

Con base en lo expuesto anteriormente, encuentro omisión por parte de la CNSC, que raya en cierta forma de prevaricato pues la misión de la misma (CNSC), es **la garantía a través del mérito**, hecho que en este caso han desestimado al dar más importancia a una medida de protocolo o procedimiento que al valor real de los hechos y la naturaleza del mismo mérito.

Lo que hace la comisión nacional en este caso, es otorgar licencia a una institución dotada de un gran equipo de colaboradores y proveerla de argumentos jurídicos, para que enmienden sus errores y, caso contrario, no brinda la misma oportunidad, atacando al ciudadano del común que según su grado de escolaridad solo emite conceptos de valor tendientes a desenmarañar este tejido jurídico que no es concreto o contundente, y falta de imparcialidad, fallando reiteradamente y excusándose en la actuación del ente calificador.

Cómo un organismo del estado con tanta supremacía, puede demostrar tanta apatía y falta de moralidad, para no proceder a corregir sus errores y hacer las reparaciones a un marco normativo que muestra un vacío estructural de forma?

Con fundamento en los anteriores hechos expuestos, solicito se adopten mecanismos propios de carácter legal, para caso particular

y ambiguo, donde no hay respuesta objetiva al hecho sucedido y, se da respuesta insatisfactoria generalizada y soportada en un marco normativo parcializado, con beneficio renuente de las instituciones y sin oportunidad al ciudadano quien debe ser blindado y dotado de privilegios jurídicos, para contrariar los reparos constitucionales e institucionales, que atentan contra la verdadera naturaleza del mérito, arrollando institucionalmente todo tipo de argumentos inocuos en virtud de sus protocolos.

Que se tenga en cuenta el valor del material probatorio y se determine objetivamente si se cumple con el requerimiento de los requisitos mínimos y la verdadera naturaleza del mérito.

Que no se desestimen los documentos anexos que certifican el verdadero cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la opec.

Que se me incluya nuevamente en el concurso a razón de lo demostrado y lo soportado en los anexos correspondientes para conformar parte en lista de elegibles.

## NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS

Artículos 23, 25, 29,125 y ley 909 2004 articulo 2 literal 1 de la Constitución Nacional.

## PRUEBAS DOCUMENTALES

Acompaño para sustentar los hechos fundamento de mi petición, las siguientes:

Copia de la cédula de ciudadanía.

Copia del derecho de petición

Copia del recurso de reposición

Copia Auto 012 Universidad Libre

Copia resolución 027 Universidad Libre

Copia resolución 036 Universidad Libre

## JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que por este medio me ratifico en todo lo que queda expresado en esta petición y demás, en cumplimiento de los artículos 37 del Decreto 2591 de 1992, manifiesto que no procede ninguna acción de tutela sobre los mismos hechos y derechos en razón a rechazo de la anterior acción de tutela instaurada en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de LA UNIVERSIDAD LIBRE, ante el juzgado 03 ejecución de penas y medidas – tutelas, por falta de documentos.

## NOTIFICACIONES

Manizales Caldas Barrio La Arboleda calle 53#25<sup>a</sup>-82

Cel 3104399358

Correo [apolo44@outlook.com](mailto:apolo44@outlook.com)

ATT.

EL TUTELANTE



---

Apolinar Mejía Gallo

CC. 75063795 de Manizales

TIGO 4G Movistar 77% 4:51

🏠 [simo.cnsc.gov.co/#resultados](https://simo.cnsc.gov.co/#resultados) 1

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión

Comisión Nacional del Servicio Civil



**CNSC**  
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

2020-01-24	66.93	Co
2020-01-24	83.33	
2019-12-13	Admitido	Co

**JOSE FERNANDO VILLEGAS ESTRADA**

INGENIERO ELECTRICISTA

### CERTIFICACION LABORAL

El suscrito Ingeniero Electricista **JOSE FERNANDO VILLEGAS ESTRADA**, identificado con cédula No 10.241.212 de Manizales y matricula profesional No 17205-02932 de Caldas, hace constar que el Técnico Electricista **APOLINAR MEJIA GALLO**, identificado con cédula No 75.063.795, se desempeñó como Técnico Electricista en el contrato número 150424034 ejecutado con **INVAMA** cuyo objeto fue "SUPERVISION, VERIFICACION Y CONTROL AL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO"; durante el periodo comprendido entre el 04 de Mayo de 2.015 y el 31 de Diciembre de 2.015. Teniendo un desempeño satisfactorio.

Para constancia se firma en Manizales a los 18 días del mes de Enero de 2.016

Atentamente,



**JOSE FERNANDO VILLEGAS ESTRADA**

INGENIERO ELECTRICISTA

MP No 1720502932

C.C.No 10.241.212

CELULAR 3116179881

CRA 16 # 4B-12 LA FRANCIA TELEFAX 096 - 8691853 CELULAR 3116179881 e-mail josevillegas@une.net.co MANIZALES - CALDAS - COLOMBIA

DISEÑO, INTERVENTORIA, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE REDES E INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN ALTA, MEDIA, BAJA TENSIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO Y LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN GEORREFERENCIADA



Manizales, 3 de enero de 2020

**EL LIDER DE PROGRAMA UNIDAD TECNICA**

**CERTIFICA QUE:**

El señor Apolinar Mejía Gallo identificado con cédula No. 75.063.795, ejecutó para esta entidad los contratos que se describen a continuación:

Contrato No: **160204017**  
Objeto del Contrato: Prestar los servicios como técnico electricista para las actividades de supervisión y control del servicio de alumbrado público.  
Plazo del Contrato: Once (11) Meses  
Valor del Contrato: \$ 21.978.000  
Fecha de Inicio: Febrero 5 de 2016  
Fecha Final: Diciembre 31 de 2016

Contrato No: **170117017**  
Objeto del Contrato: Prestar los servicios como técnico electricista para las actividades de supervisión y control del servicio de alumbrado público.  
Plazo del Contrato: Seis (6) Meses  
Valor del Contrato: \$ 12.827.160  
Fecha de Inicio: Enero 18 de 2017  
Fecha Final: Julio 18 de 2017

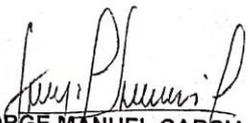
Contrato No: **170726110**  
Objeto del Contrato: Prestar los servicios como técnico electricista para las actividades de supervisión y control del servicio de alumbrado público.  
Plazo del Contrato: Cinco (5) Meses  
Valor del Contrato: \$ 10.689.300  
Fecha de Inicio: Julio 27 de 2017  
Fecha Final: Diciembre 26 de 2017

Manizales, Calle 3C #22-92 Barrio Alcázares  
Tel: (6) 8891030  
[www.invama.gov.co](http://www.invama.gov.co)

17



Contrato No:	<b>180105018</b>
Objeto del Contrato:	Prestar los servicios como técnico electricista para las actividades de supervisión y control del servicio de alumbrado público.
Plazo del Contrato:	Seis (6) Meses
Valor del Contrato:	\$ 13.365.901
Fecha de Inicio:	Enero 10 de 2018
Fecha Final:	Julio 9 de 2018
Contrato No:	<b>180806094</b>
Objeto del Contrato:	Prestar los servicios como técnico electricista para las actividades de supervisión y control del servicio de alumbrado público.
Plazo del Contrato:	Cinco (5) Meses
Valor del Contrato:	\$ 11.138.250
Fecha de Inicio:	Agosto 6 de 2018
Fecha Final:	Diciembre 31 de 2018
Contrato No:	<b>190114009</b>
Objeto del Contrato:	Prestar los servicios como técnico electricista para apoyo a la gestión de las actividades técnicas complementarias del servicio de alumbrado público.
Plazo del Contrato:	Once meses, quince días (11.5)
Valor del Contrato:	\$ 26.642.695
Fecha de Inicio:	Enero 16 de 2019
Fecha Final:	Diciembre 31 de 2019

  
**JORGE MANUEL GARCIA MONTES**  
Líder de Programa Unidad Técnica

Manizales, Calle 3C #22-92 Barrio Alcázares  
Tel: (6) 8891030  
[www.invama.gov.co](http://www.invama.gov.co)



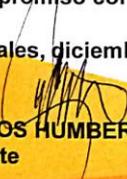
## RECONOCIMIENTO

A: APOLINAR MEJÍA GALLO  
c.c. 75.063.795

Por su excelente labor desempeñada durante el año 2015 al servicio del ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD.

Manizales obtuvo el más alto porcentaje de satisfacción (87%) en la Encuesta de Impacto y Satisfacción del usuario externo a nivel nacional y todo gracias a su dedicación y compromiso con la entidad.

Manizales, diciembre de 2015

  
CARLOS HUMBERTO OSPINA YEPES  
Gerente

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 75.063.795  
MEJIA GALLO

APELLIDOS  
APOLINAR

NOMBRES

  
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **24-FEB-1971**

**NEIRA**  
**(CALDAS)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.73**

ESTATURA

**B+**

G.S. RH

**M**

SEXO

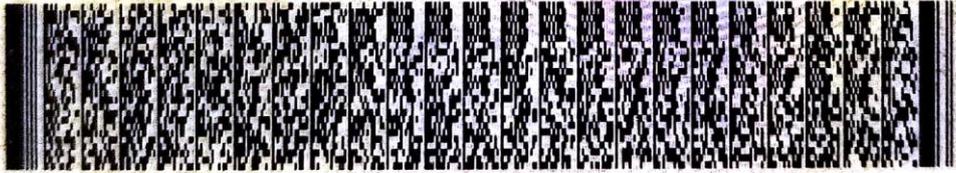
**26-JUL-1989 MANIZALES**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0900100-00439266-M-0075063795-20130611

0033386400A 1

4782345532

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL